



NAYARIT



TEPIC, NAYARIT; VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE. -

Se tiene por recibido el veintidós de marzo en curso, recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el recurso de revisión **A/13/2019**, un oficio signado por Rubén Dario Chablé Mijangos, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, se tiene por hechas las manifestaciones que refiere para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, a priori del escrito de interposición del recurso de revisión y atendiendo al motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, el cual radica en: **"Solicito conocer el número de fosas clandestinas encontradas en esta esta Entidad Federativa en el periodo del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2018. En caso de existir la siguiente información, solicito se especifique para cada una de las fosas clandestinas: 1. Fecha en la que fue encontrada cada una de las fosas clandestinas 2. El municipio y la localidad en el que se encontró cada una de las fosas clandestinas 3. El número de cuerpos o cadáveres que se encontraron en ella, 4. El sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres que se encontraron en ella, 5. El número de cuerpos o cadáveres que, al 31 de diciembre de 2018, no habían sido identificados. 6. El sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados hasta el 31 de diciembre de 2018. 7. El número de cuerpos o cadáveres no identificados hasta el 31 de diciembre de 2018 que cuentan con perfil genético. 8. El número de restos humanos o fragmentos humanos que se encontraron en ella. 9. El número de osamentas humanas que se encontraron en ella."** (Sic), se advierte de los alegatos presentados por el sujeto obligado, que si bien dice dar respuesta a lo solicitado por el recurrente, al poner a disposición la información lo cierto es que falta información correspondiente a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, por lo que sobreseer el presente recurso de revisión estaríamos violentando el derecho a la información del recurrente conforme lo establece el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, en atención a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se requiere a Fiscalía General del Estado de Nayarit, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, haga constar el proceso sobre dicha digitalización o señale el impedimento para poner la información a disposición, con relación a los años faltantes.

Por último, dese vista Efrain Tzuc Salinas de la información envida por el sujeto obligado.

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LAS PARTES.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramón Alejandro Martínez Álvarez, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.